

MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO Nº 3.129

Mendoza, 4 de noviembre de 2008

Vista la necesidad de reglamentar la Ley 7885, la que establece el traspaso de competencias del Poder Judicial, ejercidas a través de los Juzgados Concursales y de Registro al Poder Ejecutivo y dentro de él al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, como parte de las funciones y competencias de la Dirección de Personas Jurídicas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - La presente reglamentación será complementaria y se interpretará en forma armónica con la Ley Nº 5.069 y sus modificatorias.

Del Traspaso de Competencia (Art. 1 Ley 7.885)

De las Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Colectivas, Sociedad en Comandita Simple, Sociedades en Comandita por Acciones, Sociedades de Capital e Industria, Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.) y Agrupaciones de Colaboración Empresaria (A.C.E.).

Artículo 2º - La competencia y la respectiva documentación que sobre la materia tiene, hasta la presente reglamentación, atribuida el Poder Judicial y ejercida a través de los Juzgados Concursales y de Registro, traspásense al Poder Ejecutivo y dentro de él al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, como parte de las funciones y competencias de la Dirección de Personas Jurídicas, todo lo referente a la constitución, las modificaciones al contrato social, la liquidación, disolución y todo trámite relativo a Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Colectivas, Sociedades en Comandita Simple, Sociedades en Comandita por Acciones, Sociedades de Capital e Industria, Uniones transitorias de Empresas, y Agrupaciones de Colaboración con las mismas atribuciones, facultades y poder de policía que dichos Juzgados tenían por ley o reglamento en la materia.

Todas ellas estarán bajo la Competencia, Tramitación y Poder de Policía del Departamento Comercial dependiente de la Dirección de Personas Jurídicas.

El trámite administrativo necesario para la constitución, modificación del contrato social, aumento o disminución de capital, disolución, liquidación, fusión, escisión, transformación, regularización, respectivamente y todo cuanto se disponga deba efectuarse ante la Dirección de Personas Jurídicas o ante sus respectivos Departamentos, será objeto de resoluciones administrativas de la citada Dirección.

Los trámites o expedientes iniciados, pendientes de resolución y no concluidos en los juzgados mencionados hasta el 17 de noviembre de 2008 deberán ser terminados ante los mismos. Las inscripciones necesarias derivadas de dichos expedientes se realizarán en el Departamento de Registro de Comercio dependiente de la Dirección de Personas Jurídicas.

De los Fondos de Comercio

Artículo 3º - La competencia y la respectiva documentación que sobre la materia tiene, hasta la presente reglamentación atribuida el Poder Judicial y ejercida a través del Registro Público de Comercio como parte de la Dirección de Registros y Archivos Judiciales de la Provincia de Mendoza, traspásense al Poder Ejecutivo y dentro de él al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y como parte de las funciones y competencias de la Dirección de Personas Jurídicas, todo lo referente a la Ley de fondos de Comercio Ley Nº 11.867, sus modificatorias y reglamentaciones, con las mismas competencias, atribuciones, facultades y poder de policía que dicha Dirección de Registros tenía por ley o reglamento en la materia.

Las tramitaciones administrativas correspondientes se realizarán ante el Departamento de Registro Público de Comercio, quien las recibirá, dictaminará en su oportunidad sobre su legalidad y procedencia, e inscribirá en el respectivo legajo.

La tramitación y el plazo en que ésta deba realizarse será objeto de resolución administrativa de la Dirección de Personas Jurídicas.

De los Comerciantes y Auxiliares del Comercio

Artículo 4º - La competencia y la respectiva documentación que sobre la materia tiene, hasta la presente reglamentación atribuida el Poder Judicial y ejercida a través del Registro Público de Comercio como parte de la Dirección de Registros y Archivos Judiciales de la Provincia de Mendoza, traspásense al Poder Ejecutivo y dentro de él al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y como parte de las funciones y competencias de la Dirección de Personas Jurídicas, todo lo referente a la inscripción en la matrícula, sus modificaciones y cancelaciones de los Comerciantes y Auxiliares del Comercio, cuyas inscripciones dispone el Código de Comercio y sus modificaciones.

Las tramitaciones administrativas correspondientes se realizarán ante el Departamento de Registro Público de Comercio, quien las recibirá, dictaminará en su oportunidad sobre su legalidad y procedencia, e inscribirá en el respectivo legajo.

La tramitación y el plazo en que esta deba realizarse será objeto de resolución administrativa de la Dirección de Personas Jurídicas.

De los Departamentos

Artículo 5º - La Dirección de Personas Jurídica se dividirá en los siguientes departamentos: Departamento de Comercial (Sociedades). Departamento de Asociaciones. Departamento de Registro Público de Comercio.

Cada Departamento estará a cargo de un Jefe con las cualidades personales y profesionales que se determinan en cada caso. Consultará con la Dirección o Subdirección, sobre cualquier duda que tuviere sobre la inteligencia o ejecución de las Leyes 7.885 y 5.069, sus modificatorias y de los reglamentos que se dicten o acerca del mejor cumplimiento y de los deberes a su cargo.

La Dirección de Personas Jurídicas, depende del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos en el ejercicio de sus facultades, dictará los reglamentos y resoluciones que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones que a ella le son atribuidas por Ley y por el decreto reglamentario.

Del Departamento de Registro Público de Comercio (Reglamentación Art. 2 Ley 7.885)

Artículo 6º - En la Provincia de Mendoza, el Registro Público de Comercio estará a cargo de la Dirección de Personas Jurídicas y tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislación al Registro Público de Comercio.

Será llevado de conformidad a lo dispuesto en el Código de Comercio, Reglamentos y demás leyes sobre la materia.

El Departamento de Registro Público de Comercio estará a cargo de un Escribano Público, Abogado inscripto en la matrícula, o Contador Público Nacional.

Artículo 7º - El Registro Público de Comercio tendrá a su cargo las siguientes funciones registrales además de las otras que mediante ley, reglamentación o resolución respectiva se le atribuya o encomiende:

1. Organiza y lleva el Registro Público de Comercio.
2. Inscribe en la matrícula a los comerciantes y auxiliares de comercio y toma razón de los actos y documentos que corresponda según la legislación comercial.
3. Inscripción y transferencia de fondos de comercio conforme lo dispone la ley 11.867.
4. Inscribe todo lo referente al las sociedades comerciales que por ley, reglamento o resolución de la Dirección se determine que así deba procederse como lo es:

La Constitución, Cesión, Disolución y Liquidación, Modificación del contrato, Aumento de capital, Sucursal, Directorio y Sindicatura, Designación, Liquidación, Transformación, Sociedades Extranjeras, Reducción de capital, Cambio de jurisdicción, Contrato U.T.E. y A.C.E, Fusión, Escisión, Prórroga, Reconducción, Regularización, Cesión de Acciones. Registro de acciones y todo lo que la Ley de Sociedades y sus modificatorias exija deba inscribirse en el respectivo Registro Público de Comercio

5. Dictar normas reglamentarias para el ejercicio del poder de policía respecto de los comerciantes y de los auxiliares de comercio.
6. Agilizar el control de legalidad de los documentos a ella presentados para su inscripción, brindando así "seguridad en el comercio en general". La inscripción obligatoria tiene como fundamento el bienestar del comercio y la transparencia de las relaciones mercantiles. Las registraciones en las materias que el Registro Público de Comercio deba llevar, no sólo interesa la publicidad y conocimiento, sino que también tiene como fundamento brindar certeza y seguridad jurídica a los terceros.
7. Disponer la utilización de formularios y proponer la adopción de modelos de solicitud estandarizados para los distintos trámites que se realicen ante él.
8. Exigir declaraciones juradas.
9. Expedir certificados y testimonios relacionados con las actuaciones que tramitan por ante dicho organismo.
10. Por los actos que se inscriban o tramiten, se pagará una tasa que determinará la Ley Impositiva.
11. Toda otra tarea o función que sea encomendada por la Dirección de Personas Jurídicas mediante resolución de su respectivo Director.

Artículo 8º - Los informes serán expedidos por el personal que a tal fin se designe; y tendrán a su cargo atender y expedir todos los informes que, por quienes corresponda, se soliciten conforme a las leyes.

Artículo 9º - El Jefe de este Departamento y sus empleados, estarán obligados a guardar la más estricta reserva respecto de los informes que se expidan, consultando con el Director o Subdirector, sobre cualquier duda que se les ofrezca en el desempeño de su empleo.

Artículo 10º - La tramitación que se le imprimirá a las distintas registraciones, actos, trámites y controles a cargo de dicho Departamento en cuanto a los pasos, contenidos y fines serán determinados y diseñados mediante resoluciones de la Dirección de Personas Jurídicas, según ésta lo determine adecuado a las necesidades, al igual que la disposición y la asignación de recursos humanos y materiales.

Del Departamento de Asociaciones y Fundaciones:

Artículo 11º - El Departamento de Asociaciones será llevado de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil, Leyes y Reglamentos sobre la materia.

El mismo estará a cargo de un Escribano Público, Abogado inscripto en la matrícula, o Contador Público Nacional.

Artículo 12º - La tramitación que se le imprimirá a las distintas registraciones, actos, trámites y controles a cargo de dicho Departamento en cuanto a los pasos, contenidos y fines serán determinados y diseñados mediante resoluciones de la Dirección de Personas Jurídicas, según ésta lo determine adecuado a las necesidades, al igual que la disposición y la asignación de recursos humanos y materiales.

Del Departamento Comercial (Sociedades Comerciales):

Artículo 13º - El Departamento Comercial será llevado conforme lo disponga mediante resolución la Dirección de Personas Jurídicas. El mismo estará a cargo de un Escribano Público, Abogado inscripto en la matrícula, o Contador Público Nacional.

Artículo 14º - La tramitación que se le dará a los distintos actos, controles y trámites a cargo de dicho Departamento en cuanto a los pasos, contenidos y fines serán determinados y diseñados mediante resoluciones de la Dirección de Personas Jurídicas, según ésta lo determine adecuado a las necesidades, al igual que la disposición y la asignación de recursos humanos y materiales.

Disposiciones Transitorias

Artículo 15º - La fecha establecida para la apertura del Registro Público de Comercio en la órbita del Poder Ejecutivo se establece para el día lunes 17 de noviembre del 2008 debiéndose arbitrar lo necesario para tal fin. La Dirección de Personas Jurídicas junto con la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza o a través de quien ésta designe a tal fin, acordarán sobre el modo, forma en que se producirá el traspaso material de los elementos que componen la materia en cuestión.

Mediante resolución coordinada y conjunta de cada Dirección en cuestión se ordenará todo lo necesario a lo referido anteriormente.

Artículo 16º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE